



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N°369

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicación: 198074089001-2020-00022-00
Demandante: SANDRA BIBIANA MENDEZ DORADO CC. 25.275.810
Demandado: CARLOS ALBERTO IDROBO CC. 76.296.791

Timbío cauca primero (1) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

En vista de que en el presente asunto la parte demandante no ha dado cabal cumplimiento a la carga de notificación del demandado, y que la última providencia dictada, data del 21 de febrero de 2020, despacho comisorio mediante el cual se decretó el embargo y secuestro de un montaje de panadería, tratándose de un proceso ejecutivo de alimentos que busca garantizar el pago de una obligación contenida en un acta de conciliación siendo beneficiario un menor de edad, se hace necesario y urgente requerir a la parte demandante para que agote la etapa de notificación en el presente asunto, posterior a ella se decidirá si se dicta o no auto de seguir adelante, se allegue la liquidación del crédito y se ordene la entrega de depósitos judiciales tendientes a lograr el pago de la obligación.

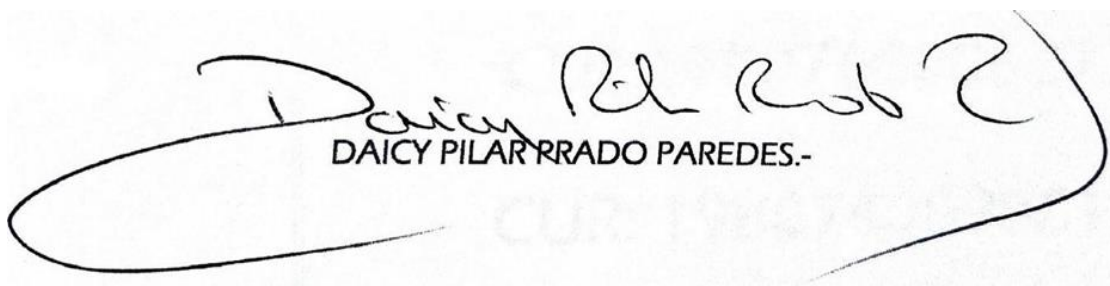
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que agote la etapa de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado, atendiendo los lineamientos establecidos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o según lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR RRAIDO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No.045 del 2 de junio de 2023

